

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Sexagésima primera¹ Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones mediante Decreto número noventa y uno, emitió la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas². Decreto que se publicó el veinticinco de diciembre de dos mil trece, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordenamiento que entró en vigor a partir del veintiséis de diciembre de dos mil trece.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veintitrés, que contempla entre otros como objetivo general: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar y revisar los convenios y contratos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
3. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
4. El catorce de abril de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IX/2023 aprobó la designación del Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por un periodo de cuatro años, contados a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

¹ De conformidad con lo señalado en la Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el quince de enero de dos mil catorce.

² En lo posterior Ley de Firma Electrónica.

³ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo posterior Instituto Electoral.

5. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión de Sistemas Informáticos, se presentó para el conocimiento de las y los integrantes de la referida Comisión, del Consejero Presidente, así como de las y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Marco Jurídico

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

⁷ En lo sucesivo Constitución local.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre el Consejero Presidente.

Sexto.- El artículo 6, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, establece que es atribución del Instituto Electoral celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Séptimo.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica, indica que son atribuciones del Consejero Presidente: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto Electoral, con las autoridades

competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Por su parte el artículo 387 de la Ley Electoral, señala que el Consejero Presidente previa autorización del Consejo General, deberá suscribir con otras autoridades e instituciones los convenios de colaboración necesarios para el adecuado desarrollo de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Electoral.

Octavo.- El artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

Noveno.- La Ley de Firma Electrónica, además de lo establecido en los artículos 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas¹⁰, 4, 5, 6 fracción IX, XXII, 7 fracción III y 51 fracciones III, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas¹¹, disponen que la Secretaría de la Función Pública es la Dependencia de la administración pública estatal, facultada para otorgar certificados digitales, o en sus caso autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

Decimo.- El artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica, señala que las actividades reguladas por la Ley se someterán a los principios rectores de: **I.** Neutralidad tecnológica: consiste en que la regulación, supervisión y tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular; **II.** Compatibilidad nacional e internacional: en términos de lo dispuesto por los artículos de celebración de convenios de colaboración y homologación de certificados digitales expedidos fuera del territorio del Estado; **III.** Autonomía de las partes: las personas son libres para decidir la forma, medios y clase de firma electrónica que utilizarán para celebrar actos jurídicos, y **IV.** Equivalencia funcional: consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en

¹⁰ En adelante Ley Orgánica de la Administración Pública.

¹¹ En lo posterior Reglamento Interior de la Secretaría.

los documentos impresos, asimismo que toda interpretación y aplicación de los preceptos de la Ley deberá guardar armonía con los principios referidos.

Decimo primero.- El artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica, establece que las características que se deben considerar para que la firma electrónica sea considerada avanzada y por tanto con la misma validez legal que la autógrafa son: **I. Autenticidad:** consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven; **II. Integridad:** consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación; **III. No Repudio:** consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y **IV. Confidencialidad:** consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

Décimo segundo.- El artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica, señala que la firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, los mismos efectos que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel. Por tanto, no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. Cuando la Ley requiera o las partes acuerden la existencia de una firma electrónica avanzada en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada a los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos.

Décimo tercero.- El artículo 12 de la Ley de Firma Electrónica, indica que la firma electrónica avanzada puede ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada surtirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor

probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan, la firma electrónica avanzada debe cumplir con los principios rectores y las características establecidas en los artículos 2 y 3 de esa Ley.

Décimo cuarto.- El artículo 17, párrafo primero de la Ley de Firma Electrónica, señala que las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Ayuntamientos y organismos paramunicipales, dentro del ámbito de su competencia, en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada del servidor público facultado para ello.

Décimo quinto.- En términos del artículo 29, fracción I de la Ley de firma Electrónica, la Secretaría de la Función Pública es la Dependencia de la administración pública estatal, facultada para otorgar certificados digitales, o en su caso autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

Décimo sexto.- La titular de la Secretaría de la Función Pública, es la Mtra. Humbelina Elizabeth López Loera, cuenta con personalidad jurídica para intervenir en este acto de conformidad con el nombramiento expedido a su favor y suscrito por el Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, así como los artículos 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 4, 5, 6, fracción IX, XXII, 7, fracción III y 51, fracciones III, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría.

II. Del Convenio General de Apoyo y Colaboración

Décimo séptimo.- El Convenio que se somete a consideración de este Consejo General, tiene como objeto establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de firma electrónica emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para simplificar, agilizar y hacer más accesibles todos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de servicios, contratos y expedición de cualquier documento que el Instituto Electoral determine en el ámbito de su competencia.

Décimo octavo.- En la Cláusula Segunda del Convenio General de Apoyo y Colaboración, se establecen los compromiso que asumirán ambas partes, las cuales consisten en lo siguiente:

a) Por parte de la Secretaría de la Función Pública a:

- I. Proporcionar los certificados de firma electrónica requeridos por el Instituto Electoral.
- II. Establecer un mecanismo ágil que le permita al Instituto Electoral recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la firma electrónica.
- III. Desarrollar el mecanismo referido en la fracción anterior, mediante la asistencia del protocolo de verificación del estado de certificados en línea “online certificate status protocol”.
- IV. Brindar la asesoría técnica necesaria a la Autoridad Administrativa Electoral, para el uso de los certificados de firma electrónica, previa solicitud por el Instituto Electoral.
- V. Proporcionar con la debida anticipación, los formatos para el reporte del total de los trámites en los que se implemento la firma electrónica, el número de transacciones realizadas en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y la proyección de los que están en proceso de implementación.

b) Por parte del Instituto Electoral a:

- I. Reconocer los certificados digitales de la firma electrónica emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- II. Contar con la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de los trámites y servicios que vayan a realizarse con firma electrónica.

- III. Solicitar, en su caso la asesoría técnica requerida para el uso de los certificados de firma electrónica, mediante escrito presentado al menos con un mes de anticipación que se requiera la misma.
- IV. Verificar la autenticidad, validez y vigencia de los certificados digitales de la firma electrónica proporcionados por la Secretaría de la Función Pública.
- V. Promover entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y usos de la firma electrónica que hayan tramitado previamente ante la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Informar a la Secretaría de la Función Pública las actualizaciones de los datos de contacto que se generen con fecha posterior a la firma del presente Convenio, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- VII. Reportar a la Secretaría de la Función Pública durante los treinta días naturales del Ejercicio Fiscal vigente el total de los tramites en los que se implemento el servicio de la firma electrónica, el número de transacciones realizadas en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y la proyección de los que están en proceso de implementación, en los formatos proporcionados por la Secretaría de la Función Pública.

Décimo noveno.- En la Cláusula Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración, se establece que el convenio no representa compromiso económico alguno para la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Electoral, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

Vigésimo.- En la Clausula Cuarta del Convenio, se señala que para la ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio, así como al seguimiento del mismo, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte del Instituto Electoral, como enlace administrativo al Lic. Juan Carlos Favela Ramírez, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y como enlace técnico al Mtro. Miguel Ángel Muñoz Duarte, Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos, a quien serán entregados en el acto los usuarios correspondientes.

Por parte de la Secretaría de la Función Pública, al I.S.C. Alejandro Dena Herrera, Director de Innovación Administrativa.

Vigésimo primero.- En la Clausula Quinta del Convenio, se señala que el personal que intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia del Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Vigésimo segundo.- En la Clausula Séptima del Convenio, se indica que si con motivo de la ejecución del Convenio, se genera información con el carácter de reservada o confidencial, dicha información será sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera, ya que la Secretaría y el Instituto Electoral únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en los términos previstos en el Convenio.

Las obligaciones contempladas en la referida cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que la Secretaría y el Instituto Electoral dieran por terminado el Convenio.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de la Propiedad Industrial.

Vigésimo tercero.- En la Clausula Novena del Convenio, se establecen que la vigencia del Convenio será por tiempo determinado a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el término de la administración estatal en 2027.

Los certificados de firma electrónica tendrán la misma vigencia del Convenio quedando sin validez al término de la administración estatal 2021-2027.

Vigésimo cuarto.- Derivado de la gran cantidad de oficios, constancias, certificaciones, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que personal del Instituto Electoral tiene que firmar, actuaciones que aumentan considerablemente durante los procesos electorales, resulta necesario la implementación de mecanismos que permitan agilizar dichas actuaciones, no obstante se requiere que dichos mecanismos estén dotados de certeza y legalidad, en tal virtud, este

Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar el Convenio con la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de firma electrónica emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para simplificar, agilizar y hacer más accesibles todos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de servicios, contratos y expedición de cualquier documento que el Instituto Electoral determine en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 7, 12, 17, párrafo primero, 29, fracción I de la Ley de Firma Electrónica; 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1, 387 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracciones V, VI y XXIII, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXIX, 28, numeral 1, fracciones I, II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, y 4, 5, 6 fracción IX, XXII, 7, fracción III y 51 fracciones III, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera híbrida el día veintinueve de junio de dos mil

veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo